

ACUERDO ESPECÍFICO PARA EL TENDIDO DE ACOMETIDAS EN POSTES DE TELEFÓNICA

REUNIDOS

De una parte, D. XXX, con D.N.I. número XXX, en representación de **TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.** (en adelante, **TELEFÓNICA**), con CIF A/82018474, domiciliada en Calle Gran Vía nº 28, 28013 de Madrid.

De otra parte, **D. XXX**, con NIF XXX, en nombre y representación de [**OPERADOR**], con domicilio social XXX.

En lo sucesivo, referidas individualmente como “la Parte” y conjuntamente como “las Partes”.

Cada uno de los intervinientes asegura que el poder con el que actúa no ha sido revocado ni limitado y que es bastante para obligar a sus representadas, y en dicha representación

EXPONEN

I.- Que las Partes desean concretar las obligaciones recíprocas en materia de prevención de riesgos laborales (en adelante, PRL) relativas al tendido de acometidas en postes de TELEFÓNICA.

II.- Que las citadas obligaciones recíprocas van dirigidas a regular las medidas específicas de prevención de TELEFÓNICA e informar sobre los riesgos y medidas de emergencia y normas medioambientales generales de los emplazamientos con postes de TELEFÓNICA que puedan afectar a las actividades de acometida y tendido de cable realizadas por [OPERADOR].

III.- Que, en razón de lo anterior, las Partes convienen en otorgar el presente Acuerdo, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Acuerdo y de su ANEXO I (“Red de dispersión. Medidas específicas de prevención e información de riesgos y medidas preventivas de TELEFÓNICA”) es establecer las obligaciones recíprocas de las Partes en materia de PRL relativas al tendido de acometidas en postes, que van dirigidas a regular las medidas específicas de prevención de TELEFÓNICA e informar sobre los riesgos y medidas de emergencia y normas medioambientales generales de los emplazamientos con postes de TELEFÓNICA que puedan afectar a las actividades de acometida y tendido de cable realizadas por [OPERADOR].

SEGUNDA.- ALCANCE

Las medidas de PRL reguladas en el presente Acuerdo y en su ANEXO I deberán ser observadas y cumplidas tanto por los trabajadores de [OPERADOR] como por los de sus contratadas, subcontratadas y trabajadores autónomos que se designen para llevar a cabo las actividades de acometida y tendido de cable en postes de TELEFÓNICA en nombre de [OPERADOR].

Este Acuerdo será únicamente aplicable a las prácticas que rijan el acceso por parte de i) los trabajadores [OPERADOR], ii) sus contratadas, iii) subcontratadas y iv) trabajadores autónomos que lleven a cabo las actividades de acometida y tendido de cable en postes de TELEFÓNICA en nombre de [OPERADOR], a infraestructuras objeto del Acuerdo MARCO de TELEFÓNICA, sin que su aplicación pueda extenderse a cualquier otra relación entre las Partes.

A los efectos del presente Acuerdo, las actividades relativas a las acometidas sobre postes y tendido de cables realizadas por [OPERADOR] se entenderán realizadas ya sea por i) los propios trabajadores de [OPERADOR], ii) sus contratadas, iii) sus subcontratadas o iv) trabajadores autónomos que lleven a cabo las actividades de acometida y tendido de cable en postes de TELEFÓNICA en nombre de [OPERADOR].

El ANEXO I que acompaña a este Acuerdo forma parte integrante del mismo y las obligaciones que de su contenido se desprenden serán exigibles desde la fecha de su firma, salvo acuerdo en contrario sobre la fecha de su entrada en vigor.

En caso de discrepancia entre las disposiciones del cuerpo principal del Acuerdo y las del ANEXO I, prevalecerán estas últimas sobre las primeras.

En lo no previsto expresamente en este Acuerdo y su ANEXO I, será de aplicación el contenido del Contrato MARCO o cualquier otro contrato o acuerdo suscrito entre las Partes que sustituya, complete o desarrolle el citado Acuerdo.

TERCERA.- VIGENCIA

El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá una duración inicial de un (1) año.

No obstante lo anterior, la vigencia del presente Acuerdo quedará supeditada a la del propio Contrato MARCo firmado por ambas Partes.

CUARTA.- OBLIGACIONES

4.1 De OPERADOR

Con carácter general, siempre que [OPERADOR] vaya a realizar su propia instalación de acometidas sobre postes de TELEFÓNICA, deberá observar lo dispuesto en el presente Acuerdo y su ANEXO I. Adicionalmente, en todo lo que no se oponga, será de aplicación lo dispuesto en la Oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos de TELEFÓNICA (Oferta MARCo). De igual manera, [OPERADOR] estará obligado al registro y pago de dicho servicio MARCo.

Concretamente, [OPERADOR]:

- Comunicará a TELEFÓNICA cualquier incidencia que se produzca en los postes objeto del presente Acuerdo.
- Prohibirá a sus trabajadores subir a postes de TELEFÓNICA que se encuentren en mal estado.
- Asumirá el mantenimiento, tanto preventivo como correctivo y soporte, de las acometidas que haya desplegado en los postes objeto del presente Acuerdo.
- [OPERADOR] se compromete a disponer de los medios necesarios para la protección y prevención, así como a prestar la formación e información de los riesgos laborales de i) sus propios trabajadores, ii) contratas, iii) subcontratas o iv) trabajadores autónomos que lleven a cabo las actividades de acometida y tendido de cable en postes de TELEFÓNICA en nombre de [OPERADOR], que pudieran precisar para la realización del replanteo, de los servicios asociados al mismo y los trabajos de acometidas sobre postes. [OPERADOR] se compromete a cumplir y hacer cumplir a los trabajadores a su cargo y a sus subcontratas, las medidas preventivas que son de aplicación, y que constan en el presente Acuerdo y en su ANEXO I.
- De acuerdo a la oferta de referencia, [OPERADOR] se compromete a realizar obligatoriamente las siguientes tareas:

- Con carácter previo a la primera instalación que realice [OPERADOR] en un conjunto de postes de TELEFÓNICA, [OPERADOR] deberá:
 - Registrar la Solicitud de Uso Compartido (SUC) de dicho conjunto de postes en la modalidad de “Red Dispersión de Postes” en la herramienta NEON/MARCo.
 - Previo a la realización del replanteo autónomo [OPERADOR] notificará los trabajos mediante la herramienta NEON/MARCo
 - Tras la finalización del replanteo autónomo y, en su caso, la instalación de las primeras acometidas, [OPERADOR], en un plazo máximo de 30 días naturales, aportará la documentación asociada a la intervención y registrará la documentación descriptiva acerca de la situación de los postes objeto de replanteo y la ocupación prevista en los mismos.
 - En caso de tender acometidas durante la realización del replanteo autónomo [OPERADOR] deberá informar en la pestaña “Conductos” de la herramienta Neon/MARCo el número total de acometidas instaladas.
 - Adicionalmente, en caso de accidente, [OPERADOR] deberá comunicarlo a la mayor brevedad posible a TELEFÓNICA, cumplimentando debidamente el Parte de Accidentes que se incorpora al ANEXO I o utilizando cualquier formato equivalente con contenidos similares y remitiéndolo a:
smpri.accidentes@telefonica.com
accidentes.operaciones@telefonica.com

[OPERADOR] deberá cumplimentar, in situ, los Partes de seguridad para trabajos en poste. TELEFÓNICA, cuando exista una causa debidamente justificada (por ejemplo, con carácter no limitativo, en caso de requerimiento judicial o administrativo, inspección, auditoría o accidente), podrá solicitar a [OPERADOR], indicando el detalle de dicha causa, los Partes de seguridad para trabajos en poste y [OPERADOR] deberá contestar a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en un plazo máximo de dos (2) días laborables. A estos efectos, TELEFÓNICA tendrá que remitir las solicitudes al buzón designado a tal efecto por [OPERADOR] y [OPERADOR] deberá contestar a las mismas a los buzones smpri.accidentes@telefonica.com accidentes.operaciones@telefonica.com

- Con carácter previo a la instalación de posteriores acometidas sobre postes, [OPERADOR] deberá, siempre que haya solicitado una SUC que contenga registrados los postes sobre los que se va a actuar, registrar la comunicación de trabajos programados asociándolos a la SUC correspondiente con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas.
- [OPERADOR] deberá cumplimentar, in situ, los Partes de seguridad para trabajos en poste. TELEFÓNICA, cuando exista una causa debidamente justificada (por ejemplo, con carácter no limitativo, en caso de requerimiento judicial o administrativo, inspección, auditoría o accidente), podrá solicitar a [OPERADOR], indicando el detalle de dicha causa, los Partes de seguridad para trabajos en poste y [OPERADOR] deberá contestar a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en un plazo máximo de dos (2) días laborables.
- Una vez instaladas posteriores acometidas [OPERADOR] deberá actualizar en la pestaña “Conductos” de la herramienta Neon/MARCO el número total de acometidas instaladas.

4.2 De TELEFÓNICA

TELEFÓNICA informará a [OPERADOR] de las medidas de emergencia que debe aplicar, de conformidad con lo dispuesto en el ANEXO I al presente Acuerdo.

QUINTA.- RESPONSABILIDADES

Cualquier incumplimiento por parte de [OPERADOR] de sus obligaciones contractuales, procedimentales y en materia de PRL conllevará la indemnización a TELEFÓNICA por los daños y perjuicios tanto directos como indirectos como la pérdida de negocio ocasionada, que guarden relación con el replanteo y acometidas sobre poste realizados por [OPERADOR]

[OPERADOR] será responsable de cualquier tipo de daños que i) sus trabajadores, ii) sus contratistas, iii) sus subcontratistas o iv) trabajadores autónomos que lleven a cabo las actividades de acometida y tendido de cable en postes de TELEFÓNICA en nombre de [OPERADOR] puedan causar en el replanteo o acometidas sobre postes realizados por [OPERADOR].

Asimismo, [OPERADOR] será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan irrogarse tanto a terceros como a TELEFÓNICA como consecuencia de las acciones dolosas o culposas de i) sus trabajadores, ii) sus contratistas, iii) sus subcontratistas o iv) trabajadores autónomos que lleven a cabo las actividades de acometida y tendido de

cable en postes de TELEFÓNICA en nombre de [OPERADOR] y, en particular, deberá indemnizar a TELEFÓNICA en los casos de deterioros en el/los poste/s o los servicios de TELEFÓNICA soportados en ese/esos poste/s, por causas imputables a i) sus trabajadores, ii) sus contratadas, iii) sus subcontratadas o iv) trabajadores autónomos que lleven a cabo las actividades de acometida y tendido de cable en postes de TELEFÓNICA en nombre de [OPERADOR].

Cualquier sanción administrativa o indemnización judicial o extrajudicial de cualquier jurisdicción (civil, penal, contencioso-administrativo, laboral o cualquier otra) relativa a un incumplimiento o consecuencia de un replanteo o acometida sobre postes realizado por [OPERADOR], así como los gastos cualesquiera que sea su naturaleza incluyendo honorarios de abogados, costas judiciales o de arbitraje, indemnizaciones y cualquier otro gasto que ello pudiera conllevar, serán abonados íntegramente por [OPERADOR].

En consecuencia, [OPERADOR] mantendrá indemne a TELEFÓNICA de cualquier reclamación, daño o perjuicio relacionado con el replanteo o acometida sobre postes realizado por [OPERADOR] en virtud del presente Acuerdo.

[OPERADOR] será responsable frente a TELEFÓNICA como frente a cualquier tercero, sea trabajador, empresa o Administración o cualquier otro, por toda actuación realizada por, para y en el replanteo o acometida sobre postes.

SEXTA.- SUPERVISIÓN

TELEFÓNICA se reservará el derecho a realizar supervisiones de manera puntual, así como reuniones de coordinación con [OPERADOR] con objeto de seguimiento desde el punto de vista de PRL de los trabajos realizados en poste.

SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTOS

Si TELEFÓNICA o [OPERADOR] detectasen un incumplimiento en materia de PRL respecto de alguno de los términos recogidos en el presente Acuerdo, con el objeto de establecer una solución adecuada al incumplimiento detectado y evitar que se repita, deberán comunicarlo por escrito a los interlocutores y Servicios de Prevención de ambas empresas, y comprometerse a subsanarlo de forma efectiva en el plazo más breve posible.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD

8.1 Tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o

intangibles, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, que una Parte señale o designe como confidencial a la otra. No tendrá la consideración de información confidencial aquella que hubiese sido previamente obtenida por medios lícitos y/o posterior e independientemente desarrollada, en cualquier momento, por empleados o prestadores de servicios de la parte receptora que no hayan tenido acceso total o parcialmente a la misma.

8.2 Las Partes adoptarán las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información asumiendo las siguientes obligaciones:

- Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
- Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellas personas físicas o jurídicas que, prestando, en ambos casos, sus servicios para [OPERADOR] o para TELEFÓNICA, necesiten la información para el desarrollo de tareas para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.

A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, velando por el cumplimiento de las mismas.

- Comunicar a la otra Parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento producida por la infidelidad de las personas que hayan accedido a la información confidencial, bien entendido que esa comunicación no exime de responsabilidad a la Parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, pero si la incumple, dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
- Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las Partes, al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El intercambio de información confidencial no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor, propiedad de la Parte que revele la información.
- No desvelar ni revelar la información de una de las Partes a terceras personas salvo autorización previa y escrita de dicha Parte. En especial, ninguna de las Partes podrá, sin autorización escrita de la otra, hacer público a través de cualquier medio de difusión pública el contenido del presente Acuerdo.

Queda exceptuada de dicho requisito la publicación de la información que haya de efectuarse de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

- Mantener vigente este compromiso de confidencialidad durante la vigencia de este Acuerdo y durante un periodo de cinco (5) años a partir de la terminación del mismo.

8.3 Lo establecido en esta estipulación no será de aplicación a ninguna información sobre la que cualquiera de las Partes pudiera demostrar:

- Que fuera de dominio público en el momento de haberle sido revelada.
- Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o de otra forma pasara a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la Parte que recibiera dicha información.
- Que, en el momento de haberle sido revelada, la Parte que la recibiera ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos.
- Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra Parte para desvelar la información.
- Que haya sido revelada por un tercero no sometido al deber de confidencialidad.
- Que haya sido desarrollada independientemente.
- Que la revelación fuera obligatoria en virtud de requerimiento efectuado por autoridad judicial o administrativa. La Parte requerida revelará la información que, con carácter mínimo, fuera imprescindible para cumplimentar el requerimiento. No obstante, previamente a cumplimentar el requerimiento, la Parte requerida notificará tal circunstancia a la otra Parte, a fin de que ésta adopte las medidas de protección que estime oportunas. La omisión de la citada notificación supondrá el incumplimiento de la obligación de confidencialidad, salvo que el propio requerimiento impidiera o prohibiera dicha notificación.

8.4 Ninguna de las Partes distribuirá o realizará con el objetivo de su publicación comunicados concernientes a la existencia, formalización o contenido del presente Acuerdo sin haber puesto en conocimiento de la otra Parte con anterioridad, el contenido y forma de tales comunicados y recabado su consentimiento previo por escrito, respecto de los mismos y del momento idóneo para su realización.

No obstante, no será necesario el consentimiento previo de la otra Parte cuando la revelación o publicación de información o comunicados se deba realizar en cumplimiento de las obligaciones legales de cada Parte o cuando fuera obligatorio en virtud de requerimiento efectuado por autoridad judicial o administrativa, sin perjuicio de lo cual las Partes deberán notificarse mutuamente las comunicaciones que efectúen en estos supuestos.

8.5 El incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad dará lugar al derecho de resolución el Acuerdo según lo establecido en el mismo, independientemente del

ejercicio de las acciones legales que asistan a la Parte afectada para reclamar los daños que se hayan producido.

8.6 A la finalización de la vigencia del presente Acuerdo, cada Parte se compromete a borrar y destruir de sus instalaciones toda la información perteneciente o proporcionada por la otra Parte y a no divulgarla por sí o por terceros. Asimismo, cada Parte tendrá el derecho de efectuar in situ la comprobación de que las acciones anteriores han sido realizadas por la otra Parte.

NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Dado que para la ejecución del presente Acuerdo las Partes necesitan tratar, respectivamente, los datos de contacto de sus representantes e interlocutores y puesto que por las características singulares del sector de las telecomunicaciones en algunos supuestos las Partes podrían tener acceso a datos de carácter personal en el marco de la prestación de los Servicios del presente Acuerdo, las Partes han suscrito o están en proceso de suscripción de un Contrato de Protección de Datos, en el que se reconocen su compromiso a cumplir la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, en concreto el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD") o cualquier legislación que durante la ejecución del presente Acuerdo sustituya a la legislación anterior.

DÉCIMA.- NOTIFICACIONES

Cuantas comunicaciones deban dirigirse las Partes en virtud del presente Acuerdo habrán de cursarse por escrito a las direcciones que se indican a continuación. La recepción se entenderá efectuada siempre que la notificación se practique, para cada una de las Partes, de modo fehaciente en las siguientes direcciones:

TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.

Ronda de la Comunicación, s/n – Edificio Sur 2, planta baja

28050, Madrid

Att. Dirección de Negocio Mayorista

[OPERADOR]

Cualquier cambio en las direcciones a efectos de notificaciones, con el fin de poder desplegar efectos entre las Partes, deberá comunicarse a la otra Parte con, al menos, siete (7) días naturales de antelación.

En prueba de conformidad se firma este Acuerdo por duplicado ejemplar, a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U
D XXX

Por [OPERADOR].
D XXX